

# Endeudamiento a largo plazo y refinanciación

---

Como ya informó Carta Local, la Cámara Baja introdujo en el Proyecto de Ley de Presupuestos la posibilidad de que las Entidades Locales puedan concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, siempre que el volumen total de capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados.

De esta forma, se flexibiliza el recurso al crédito a largo plazo para aquellas Entidades Locales más saneadas y, al mismo tiempo, se modifica con vigencia indefinida la normativa por la que se limitaba el recurso al crédito a largo plazo, regresando al límite del 110%.

La modificación de las condiciones para el acceso al crédito a largo plazo se complementa con otro cambio referido a la refinanciación de operaciones concertadas con anterioridad a la entrada en vigor del mecanismo de pago a proveedores para financiar inversiones. En este supuesto, se incluyen las que se hubiesen concertado en el marco de las líneas de financiación de deudas con proveedores habilitadas en el Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril.

Como contrapartida, se excluyen las operaciones destinadas a financiar déficit, que deben quedar plenamente amortizadas al término del actual mandato de las Corporaciones Locales.

En definitiva, se deja libertad a las Entidades Locales para contratar dichas refinanciaciones, salvo que tengan un nivel de deuda elevado o presenten ahorro neto negativo, en cuyo caso deberán aprobar planes de corrección a un plazo de tres años, sujetos a autorización del órgano que tenga la tutela financiera.

Con estas medidas se pretende dotar de un margen de maniobra a las Entidades Locales que, como consecuencia del mecanismo de pago a proveedores o del fuerte endeudamiento a largo plazo formalizado en años anteriores, ahora tienen un cierto estrangulamiento financiero. No obstante, también se establecen condiciones de consolidación y de control para aquellas que se encuentren en peor situación financiera.